



EJECUTIVO  
RAD 2019-00436

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. DE ORALIDAD Barranquilla D. E. I. y P., Quince (15) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver la petición pendiente, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró orden de pago dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Como quiera que se desconoce el domicilio y/o lugar de trabajo de la parte demandada, este despacho, previa solicitud de la parte demandante procedió a nombrar como Curadora Ad Litem de la parte demandada a la Dra. Deris Acuña Bárcenas, quien fuere notificada de manera personal el día 02 de MARZO DE 2020.

El despacho observa que la Dra. Deris Acuña Barcenás, guardo silencio por lo que, vencido como se encuentra el término para proponer excepciones y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el art. 440 inciso 2° del C.G. del P.

En lo referente a la demandada Catalina Márquez Martínez, el despacho observa que esta no presento excepciones.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término para proponer excepciones y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el art. 440 inciso 2° del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito.



3. Condene en costas a las ejecutadas de acuerdo a lo previsto en el art. 365 num. 2° del C.G. del P. Fíjense como agencia en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$1.921.161 M/L. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.
4. Remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Municipal en turno de esta ciudad, para que adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hágase la respectiva conversión de estos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALFONSO GONZALEZ PONTON**  
**EL JUEZ**

**Juzgado Noveno Civil Municipal de  
Oralidad de Barranquilla.**

*Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en Estado No. 55 en la  
secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m.  
Barranquilla, Julio 16 de 2020-  
Secretaria*

Benilda Críales Rincón